Incidente 1/2015

Presentación efectuada por el doctor Rául Pleé con relación a la integración de la Sala.

Cámara Federal de Casación Penal

En la Ciudad de Buenos Aires, a los S días del mes julio de 2015, reunidos los Sres. Jueces de la Sala Primera de esta Cámara Federal de Casación Penal, Dres. Claudio Marcelo Vázquez, Norberto F. Frontini y Roberto José Boico, en sus calidades de Presidente, Vicepresidente Primero y Vocal respectivamente, a efectos de resolver la petición ingresada mediante oficio dirigido a la presidencia de este Tribunal en fecha 26 de junio de 2015, suscripto por el Sr. Fiscal General ante esta Cámara, Dr. Raúl Omar Pleé, de cuyas constancias RESULTA:

1°) Que el Sr. Fiscal General ante esta Cámara Federal de Casación Penal, titular y reeplazante de las Fiscalías 3° y 2° respectivamente, remitió oficio a Presidencia de la Sala I de este Tribunal requriendo "disponer lo necesario para que esta parte vea resguardado su derecho a que sus presentaciones sean decididas por el Juez Natural en aquellas causas que a continuación se detallarán...". Añadió, en lo sustancial, que el Dr. Luis María Cabral fue integrante de la Sala I, que aquel participó en las audiencias llevadas a cabo conforme los arts. 465 y 468 bis del ritual en las causas que identificó en su líbelo, y merced a ello ya se habrían iniciado las deliberaciones que da cuenta la prescripción del art. 469, corriendo los plazos legales allí previstos, por lo que corresponde, a su entender, que "se disponga mantener la composición de la Sala I con la integración, como subrogante, del Dr. Luis María Cabral, a fin de garantizar el debido proceso legal, y los principios de juez natural, defensa en juicio de las partes del proceso, inmediación, identidad del juzgador, concentración de los actos del debate y la sentencia

(continuidad procesal), preclusión y economía procesal haciendo también obvia reserva de las cuestiones federales en juego a fin de ser planteadas en las oportunidadees y modos pertinentes."

- 2°) Interpretados los alcances del pedimento formulado, se pretende que este tribunal, mediante disposición de la Presidencia de Sala, reponga al anterior magistrado subrogante, Dr. Luis María Cabral, en la vocalía que integraba hasta el día 25 de junio del corriente, luego de haber sido desplazado por Resolución 180/2015 del Consejo de Magistratura de la Nación conforme los términos de la ley 27.145. Esto es, lisa y llanamente, requerirle al órgano jurisdiccional que asuma facultades políticas taxativamente encomendadas al Consejo de la Magistratura por la Constitución Nacional (art. 114 C.N.), y las leyes que reglamentan su ejercicio (ley 24.937 modificada por ley 26.855 y ley 27.145), bajo la invocación de que veríanse eventualmente comprometidos derechos constitucionales de las partes en las causas enumeradas en el oficio, conforme fuera reproducido en el considerando 1° de esta decisión.
- 3°) Por último, en lo que a la presentación refiere, se transita un carril procedimental confuso y ambiguo, pues se invocan causas judiciales concretas en una grilla que sugiere un pedimento de tenor jurisdiccional para el conjunto de ellas, pero se introduce la pretensión bajo un formato solicitud de superintendencia, asimilable a argumentación que se ensaya es genérica y no se invocan agravios conectables directamente con ninguna de las causas mencionadas por el Sr. Fiscal General, todo lo cual permite aseverar al Tribunal que no estamos en presencia de un requerimiento jurisdiccional de carácter pluri-individual. A decir verdad el reclamo vertido se asemeja indiscutiblemente a una demanda procesal denominada "mandamus", es decir, una pretensión enderezada a que un tribunal ordene y expida un

Incidente 1/2015

Presentación efectuada por el doctor Rául Pleé con relación a la integración de la Sala.

Cámara Testeral de Casación Penal

mandamiento de ejecución en los casos en que exista un taxativo deber estatal cuya contumacia sólo se neutralice con la expedición judicial del mandamiento. Es evidente que ninguna norma jurídica otorga por vía de superintendencia semejante prerrogativa a esta Cámara Federal de Casación Penal.

4°) Ahora bien, circunscripta la pretensión incoada por el peticionante, con las hesitaciones que ella evoca, lo cierto es que esta magistratura, ora la Presidencia de esta Sala I, ora sus tres integrantes, no detenta/n las competencias constitucionales que el Sr. Fiscal General sugiere atribuirles, pues va suyo que lo concerniente a de cobertura, nombramiento y remoción de jueces federales es potestad privativa del Consejo de la Magistratura de la Nación, en concurrencia con los Poderes Ejecutivo y Legislativo bajo un sistema de intervenciones complejas, conforme la arquitectura institucional fijada a partir de la reforma constitucional del 1994, extremo que impide a este Tribunal sostener ultraactivamente una subrogancia que fuera otrora sellada por el órgano político convocado al efecto. Acceder al pedido del Sr. Fiscal General importaría, por vía de superintendencia, modificar los alcances de la Resolución 180/2015 del Consejo de la Magistratura de la Nación, asumir extremos competenciales que la ley no ha concedido a este Tribunal, y minar el reparto de incumbencias que cada agencia del Estado detenta en orden a la economía constitucional diseñada desde el año 1853/1860, y fundamentalmente el que promoviera el constituyente del año 1994 al crear el órgano político mencionado en el art. 114 de la Constitución Nacional.

5°) Que formuladas estas precisiones concep-

tuales, resulta insoslayable traer a colación un reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el que el mismo peticionante, el Fiscal General Dr. Raúl Omar Pleé, reprodujera la moción que aquí articula, sin obtener acogimiento del Máximo Tribunal (C.S.J.N.: Resolución 1841/2015 - exp. 3593/2005). La C.S.J.N. fijó el alcance del pedido del Fiscal en estos términos: "... que por los argumentos expuestos en su escrito de fs. 15/24 el titular de la Fiscalía General n° 2 ante la Cámara Federal de Casación Penal, doctor Raúl Omar Pleé, se presenta directamente ante esta Corte y solicita que por vía de superintendencia — mantenga al doctor Luis María Cabral como juez subrogante en aquellas causas en trámite ante la Sala I de esa Cámara, en las que el mencionado juez subrogante participó de las audiencias de debate (...) y hasta el dictado de las respectivas sentencias... ". Para desechar el reclamo recordó que el pasado 30 de diciembre del 2014 tuvo oportunidad de rechazar - por vía de superintendencia - un pedido de nulidad de la designación de un juez subrogante en el Juzgado Federal nº 1 de La Plata (Res. 3848/2014) que hiciera Consejo de la Magistratura de la Nación. especialmente en cuenta la tópica referida a la impugnación que otrora se hiciera de la subrogancia del Dr. Luis María Cabral en la Cámara Federal de Casación Penal, introducida en sentido adverso al ahora pretendido por el Fiscal General a cargo de la Unidad de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos, Dr. Jorge Auat, y por el presidente del Centro de Estudios Legales y Sociales (C.E.L.S.) Horacio Verbitsky, quienes solicitaron la intervención de la Corte para que deje sin efecto la designación del magistrado por considerar anómalo el procedimiento llevado a cabo al efecto, pedido que fuera rechazado por el Máximo Tribunal (Res. 602/2013). Para culminar con el precedente aludido, dijo la Corte en remisión a un anterior pronunciamiento: "... que de ahí que la jurisdicción de Superintendencia de la Corte Suprema

Incidente 1/2015
Presentación efectuada por el doctor Rául Pleé con relación a la integración de la Sala.

Cámara Federal de Casación Penal

no es, como principio, vía hábil para cuestionar la aplicación de ese precepto al margen de una causa judicial, y en todo caso, los pronunciamientos de esa índole solo pueden adoptarse en la causa concreta en que la cuestión se debate y mediante los recursos legales correspondientes (Fallos: 3030:554; 304:1635; 314:1047; 317:509)..."

6°) Que en mérito a las consideraciones vertidas, el Tribunal por unanimidad, RESUELVE:

I: No hacer lugar, por manifiestamente inadmisible, al pedido formulado por el Fiscal General ante esta Cámara Federal de Casación Penal, Dr. Raúl Omar Pleé. II: Regístrese, notifíquese al Fiscal General en su despacho, póngase en conocimiento de la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordada Nº 15/13, C.S.J.N.) a través de la Secretaría de Jurisprudencia

CLAUDIO MARCELO-VAZQUEZ JUEZ DE CÁMARA

NORDERTO F. FRONTINI

y oportunamente archivese.

ROBERTO JOSE BOICO

-//-

TRYTER & RETMA & ALLENDE SECRETAHIO DE CAMARA